



# Resolución Directoral

N° **0318** -2020-MTC/21

Lima, 09 NOV. 2020

VISTO:

El Informe N° 269-2020-MTC/21.GIE.MAC, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de



emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 9 de marzo de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el consultor DIONISIO ROJAS MAMANI, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 073-2020-MTC/21, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2020-MTC/21, para la contratación de la supervisión de la obra: " Instalación del puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba Región Piura" - Ítem 03, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, y por el monto de S/ 90,708,66 (Noventa mil setecientos ocho con 66/100 Soles), incluido IGV;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; dicho Estado de Emergencia Nacional, fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061 -2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-





# Resolución Directoral

2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y N° 174-2020-PCM hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 3 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 7 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, con Resolución Ministerial N° 0259-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 7 de mayo de 2020, se aprueban los lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los Proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos Proyectos, frente a la emergencia sanitaria del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 4 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional



producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, el 15 de junio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO, en adelante la "Entidad", y el CONSORCIO CONSULTING, en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 111-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Instalación del puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba Región Piura" - Ítem 02", con un plazo de ejecución de 60 días calendario, y por el monto de S/ 1 007 960,38 (Un millón siete mil novecientos sesenta con 38/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, con Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, con fecha 17 de agosto de 2020, mediante Resolución Directoral N° 196-2020-MTC/21, se aprobó la modificación presupuestal al Contrato N° 111-2020-MTC/21, solicitada por el CONSORCIO CONSULTING, a fin de incluir el "Plan de Vigilancia Prevención y Control COVID-19", por el monto de S/ 20 565,57 (Veinte mil quinientos sesenta y cinco con 57/100 Soles) incluido IGV, por lo que el nuevo monto contractual asciende a S/ 1 028 525,95 (Un millón veintiocho mil quinientos veinticinco con 95/100 Soles), soles incluido IGV; la misma que fue formalizada mediante la Adenda N° 01 al Contrato N° 111-2020-MTC/21 de fecha 21 de agosto de 2020;

Que, el día 17 de julio de 2020, la Entidad realizó la entrega de terreno al Contratista y el 25 de agosto de 2020 se da inicio el plazo contractual;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en dicho sentido, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la





# Resolución Directoral

reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el "Reglamento"; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Instalación del puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba Región Piura" - Ítem 02" y del cual deriva el Contrato N° 111-2020-MTC/21; así como el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2020-MTC/21 para la supervisión de la citada obra y del cual deriva el Contrato N° 073-2020-MTC/21, respectivamente; fueron convocados al amparo de la norma sobre Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, sobre el particular, el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del "Reglamento", señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..."* (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del "Reglamento", establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

*"85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su*



*representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo antes el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; (El resaltado es nuestro)*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe...";*

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, a través de Carta N° 002-2020-CONSORCIO CONSULTING/JRL, recibida por la supervisión el 21 de octubre de 2020, el Contratista presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 por el periodo de veinticinco (25) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al mismo. En dicho sentido, manifiesta que esta situación es ajena a él y se origina por el control topográfico en los puntos BM1 y BM2, ya que las coordenadas en campo no coinciden con las coordenadas con el plano del expediente técnico por el cual solicitaron la verificación y opinión con respecto al nuevo diseño geométrico de los accesos al puente modular en ejecución; asimismo, el Contratista argumenta que esta demora afecta la ruta crítica de la obra en la partida **03.02.01 Excavación con maquinaria para construir el dado de apoyo**, lo que se configura como *"Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, señalando para tal efecto, que el inicio de la causal está descrita en el Asiento N° 37 del Cuaderno de Obra, de fecha 13/09/2020 del Residente, y que el fin de la causal se encuentra definida en el Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, de fecha 27/09/2020 de la Supervisión, adjuntando como anexos dichos asientos;

Que, mediante Carta N° 804-2020-IDRM/C, recepcionado por la Entidad el 26 de octubre de 2020, el Supervisor recomienda que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el Contratista debido a que: i) el Contratista, a través de su residente de obra no anotó en el cuaderno de obra el inicio de la causal de la





# Resolución Directoral

citada ampliación el 13 de septiembre de 2020, así como la finalización de la misma el 27 de septiembre de 2020; ii) que la solicitud de ampliación de plazo del Contratista ha sido presentada 24 días posteriores del término de los hechos y no a los quince (15) días calendarios como refiere el artículo 85 numeral 85.2, párrafo primero del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y iii) que el contratista no ha demostrado que los hechos en que ampara su ampliación de plazo, afectan la ruta crítica de la programación de obra aprobado por la Entidad;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Administrador de Contratos de dicha Gerencia, recomiendan se declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendarios, en atención a las siguientes consideraciones:

"(...)

### 3.1 ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA RELACIONADOS CON LA AMPLIACIÓN SOLICITADA:

*Anotaciones del Residente de obra son las siguientes:*

*Mediante Asiento N° 37 de fecha 13/09/2020, la Residencia, en su párrafo señala: "Los Puntos BM1 y BM2 en campo se encuentran ubicado en el cauce del Rio, con el cual no se puede hacer el plano de replanteo para la ubicación de la estructura del Puente, a razón de ello tomando como punto de referencia con el eje de la vía, se realiza un replanteo con vías de acceso en ambos lados, con el cual se ubica la estructura del Puente. Solicitamos al Supervisor de Obra verificar y dar su opinión correspondiente con respecto al plano de replanteo que se adjunta. Además, se hace de conocimiento del Supervisor que los trabajos de control de campo del Expediente realizados con GPS navegador, y no haber encontrados los puntos de primer orden, dificultó el replanteo en función al Expediente Técnico, dicha demora no es responsabilidad del contratista. Los MBs ubicados en campo no coinciden en sus coordenadas con respecto al Expediente Técnico. Además, solicitamos la verificación y opinión con respecto al nuevo diseño geométrico de los accesos al puente modular en ejecución.*

*Mediante Asiento N° 49 de fecha 27/09/2020, la Supervisión, en su párrafo señala: "Se constató los trabajos realizados por la contratista como excavación con maquinaria para Datos de apoyo margen izquierda, Trazo y replanteo de los datos de Apoyo margen Izquierda y Derecha.*

### 3.2. ANÁLISIS DE LA SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

#### 3.2.1. Planteamiento del Contratista

*El contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada mediante Carta N° 002-2020-CONSORCIOCONSULTING/IRL, recibido por el supervisor con fecha 21.10.2020, fundamenta su petición por veinte y cinco (25) días calendario de ampliación de plazo, como causal los atrasos y/o*



paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ha generado atrasos en el cumplimiento de las actividades y normal desarrollo de la obra.

Esta situación ajena a la voluntad del contratista, que se originó por el control topográfico los puntos BM1 y BM2, las coordenadas en campo no coinciden con las coordenadas con el plano del expediente técnico el cual solicitaron la verificación y opinión con respecto al nuevo diseño geométrico de los accesos al puente modular en ejecución, argumentado que esta demora afecta la ruta crítica de la obra, partida 03.02.01 Excavación con maquinaria para construir el dado de apoyo, en la figura "Atraso y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Por lo indicado el contratista solicita una ampliación de plazo por veinte y cinco (25) días calendarios que infiere afectan la ruta crítica de acuerdo al CAO vigente.

Inicio de Inicio de causal : 13.09.2020  
Fecha de cese de causal : 27.09.20  
Plazo para ejecutar prestaciones adicionales : 25 d.c.

### 3.2.2. Análisis del Supervisor de Obra:

Esta Supervisión de Obra, emite OPINIÓN que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Contratista ejecutor de Obra, CONSORCIO CONSULTING, recae porque el residente de obra no anoto en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal de ampliación de plazo N° 01, además la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada el 21.10.2020, 24 días después del cese de la causal, fuera de plazo establecido por el Artículo 85°, numeral 85.2, párrafo primero; DS N° 071-2018-PCM y no habiendo demostrado afectar la ruta crítica de la programación de obra aprobado por la Entidad, el cual las causales y negligencias son responsabilidad del contratista.

En ese sentido la supervisión concluye y recomienda no otorgar los veinte y cinco (25) días calendario de Ampliación de plazo N° 01.

### 3.2.3. Análisis de la Gerencia de Intervenciones Especiales

Conforme a las conclusiones del contratista, en su solicitud de ampliación de plazo N° 1, señala que el inicio de causal esta descrito en el asiento N° 37 del cuaderno de obra de fecha 13/09/2020, de la residencia y que el término de la causal está definido por el asiento N° 49, del cuaderno de obra de fecha 27/09/2020.

Sin embargo, no se aprecia de dichos asientos la anotación expresa que determine ni el inicio ni el término de la causal, no cumpliendo dichos asientos con lo dispuesto por el numeral 85.2 del Art. 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Por lo tanto, el contratista no cumplió en anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de causal de la ampliación de plazo N° 01.

Al respecto, mediante Carta 002-2020-CONSORCIOCONSULTING/JRL, recibido el 21.10.2020, el contratista presenta a la supervisión la ampliación de plazo N° 01 el día 21.10.2020, 24 días calendarios después del plazo establecido que son de 15 días calendarios según el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.





# Resolución Directoral

Mediante cronograma de avance de obra se verifica que, la partida 03.02.01 Excavación con maquinaria para construir el dado de apoyo, debió iniciarse el día 28.08.2020 y concluirse el 12.09.2020, por lo que el contratista no cumplió con el cronograma de ejecución de obra presentado y aprobado por la Entidad, el cual se demuestra en la programación actual, no es considerada como afectación de ruta crítica.

Sin perjuicio de lo anterior y en el supuesto que el contratista considere que el término de la causal fue el 27/09/2020, al haber presentado su ampliación de plazo N° 1, el 21/10/2020 dicha presentación resulta extemporáneo al exceder los 15 días de Ley.

### 3.2.3.2 Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica:

Acorde con la programación Gantt que forma parte del contrato la partida 03.02.01 Excavaciones en dados de apoyo, de acuerdo al cronograma de ejecución presentado por el contratista y aprobado por la Entidad, esta debió ser ejecutada entre el 28.08.2020 al 12.09.2020, para lo cual el Contratista no ejecuto la partida en las fechas que indica la programación actual, por lo que no afectaría la ruta crítica.

(...);

Que, como se puede observar, el Contratista no ha seguido el procedimiento establecido en las normas antes citadas, así como no ha cumplido con los requisitos esenciales que demarcan la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, evidenciándose que: a) el Contratista presenta como fin de la causal una anotación realizada en el cuaderno de obra por parte del Supervisor (Asiento N° 49), b) las anotaciones en el cuaderno de obra invocadas por el Contratista no cuentan con el contenido necesario para determinar la afectación en el plazo de ejecución de la obra, c) de considerar las anotaciones en el cuaderno de obra invocadas por el Contratista (Asiento N° 37 y N° 49), este habría incumplido con los plazos establecidos en la normativa aplicable para solicitar su ampliación de plazo, y d) la cuantificación del plazo efectuado por el Contratista (25 días calendario) no se encuentra acorde con las anotaciones del cuaderno de obra en las cuales sustenta su requerimiento;

Que, en dicho sentido resulta necesario precisar que el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios otorga al Contratista, a través de su Residente, la responsabilidad de anotar en el cuaderno obra el inicio y fin de la causal que originan la ampliación de plazo contractual, siendo que, en dicho extremo, las anotaciones del cuaderno de obra que adjunta el Contratista no indican que los hechos suscitados en campo tengan como consecuencia una afectación en el plazo contractual, lo que, adicionalmente, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, no se habría visto afectado, en la medida en que la partida 03.02.01 Excavación con maquinaria



para construir el dato de apoyo que sustenta el Contratista en su requerimiento, debió culminar su ejecución el 12 de setiembre de 2020, es decir, con anterioridad a la anotación realizada en el cuaderno de obra;

Que, sin perjuicio de lo antes indicado, aun cuando la entidad considere que las anotaciones en el cuaderno de obra por parte del Contratista se efectuaron correctamente, el plazo máximo para presentar la solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor concluyó el 12 de octubre de 2020; sin embargo, a folios 22 del expediente administrativo remitido, se verifica que el Contratista presentó su solicitud el 21 de octubre de 2020, fuera del plazo establecido en la norma para tal fin;

Que, en adición a ello, es pertinente puntualizar que el Contratista solicita su ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendario, no obstante, señala como inicio y fin de la causal las anotaciones N° 37 y 49, esta última del Supervisor, de fechas 13 y 27 de setiembre de 2020, respectivamente, los cuales no cuantifican 25 días calendario, sino que, por el contrario, cuantifican catorce (14) días calendario;

Que, a través del Informe N° 876-2020-MTC/21.OAJ de fecha 04 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales y al marco normativo revisado, es de opinión que la Ampliación de Plazo N° 01 se declare improcedente, debido a que el Contratista ha incumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, tales como: a) Que el Contratista, a través de su residente de obra, ha omitido anotar en el cuaderno de obra el inicio y el cese de la causal que pudiera dar origen a una ampliación de plazo; b) sin perjuicio de lo antes descrito, de tomar como referencia las anotaciones en el cuaderno de obra indicadas por el Contratista, la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada posterior a los quince (15) días calendario de concluida la circunstancia invocada, tal como refiere el numeral 85.2 del artículo 85 de la norma antes indicada, y finalmente, c) el Contratista no ha demostrado que los hechos en que ampara su solicitud de ampliación de plazo afectan la ruta crítica de la programación de obra aprobada por la Entidad, por el contrario, el área usuaria indica que no existe tal afectación;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;





# Resolución Directoral

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/O1, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/O1 .02;

## SE RESUELVE:

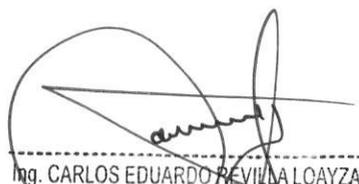
**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinticinco (25) días calendario, solicitada por el CONSORCIO CONSULTING, a cargo de la obra: "Instalación del puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba Región Piura" - Ítem 02", materia del Contrato N° 111-2020-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CONSULTING., al Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 111-2020-MTC/21 y N° 073-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.

  
Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

BEGVWBS  
Exp. N° E012026475